

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00347 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 21 de abril de 2021 (tal como aparece en el acta de reparto), y que, por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados, no cargó las documentales de manera digital al número de proceso asignado y por ende no fue calificada en su momento.

Una vez la parte demandante, puso en conocimiento que no se había proferido actuación alguna dentro de este asunto, la persona encargada de esta función procedió a subsanar dicho error. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Jaime Lancheros Herrera** contra **Marisol Riaño** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número LC-21111452487.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.

1.4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, correspondiente a la letra de cambio No. LC-21111780965, como quiera que se advierte que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste mérito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba hacerse el pago, la cual no se puede asimilar a la fecha de creación.

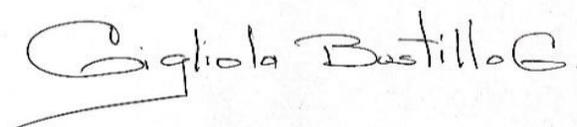
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en el título valor se desprende como dirección de la aceptante la Carrera 9 No. 16-20 ofc 410, por lo tanto, notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la abogada Yensi Silva Castañeda, actúa como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós

Rad. No. 110014003061 **2019 00593 00 EJ**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el archivo digital 005 del expediente digital, por secretaría requiérase mediante oficio el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 20 de octubre de 2020 al RUNT S.A. y al MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 02151 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 291 y 292 del C. G. del P., permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00054 00 EJ**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el archivo digital 04 del expediente digital, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia del 25 de febrero del año en curso, mediante la cual se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00098 00 EJ**

Previo a decidir respecto de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, inténtese la notificación del demandado Jorge Luis Duarte Beltrán en la otra dirección aportada en la demanda, esto es carrera 7 No. 74-09 de esta ciudad y/o al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00165 00 CE**

Obre en autos el anterior avalúo allegado por la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00276 00 EJ**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el archivo digital 02 del expediente digital, por secretaria y mediante oficio requiérase al pagador de TUGO SAS a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 2020-1008, so pena de las sanciones legales que por desacato se le puedan imponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00346 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 291 y 292 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, permaneciendo silentes durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$580.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00534 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 291 y 292 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$650.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00661 00 EJ**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 041 digital, donde informa que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero: Se ordena la entrega de dineros por conceptos de embargos, a los demandados, previa revisión de embargo de remanentes.

Cuarto: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, si hubiera lugar a ello.

Quinto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00692 00 EJ**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el paz y salvo allegado por la demandada. Así mismo, se le requiere para que se sirva presentar el mismo de conformidad al inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para el tramite pertinente.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que se sirva pronunciar respecto del escrito de retiro de demanda presentado y el escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00764 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 291 y 292 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.050.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01657 00 EJ**

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01338 00 EJ**

De acuerdo con el anterior informe secretarial y como quiera que el presente asunto figura con doble radicación (2021-1338 y 2022-1338) el primero rechazado por falta de subsanación y el segundo al despacho desde el pasado 13 de enero del año en curso; el Juzgado ante tal irregularidad y en aras de no afectar el derecho al debido proceso del demandante pues no se sabía con cual radicado subsanar, declarará la ilegalidad de la providencia de fecha 5 de abril de 2022, para en su lugar, otorgar el término para que el interesado si a bien lo tiene, dé cumplimiento al proveído del 25 de enero del 2022 dentro del radicado 2021-1338, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 5 de abril de 2022 mediante la cual se rechazó la demanda con radicado 11001400306120210133800. Por secretaria contabilícense los términos otorgados en auto del 25 de enero de 2022 a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Secretaría disponga la anulación del aplicativo SIGLO XXI, del radicado 11001400306120220133800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50 fijado hoy 07 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría